

RAD 08001311000820210023100
REF SUCESION
Junio 13 de 2022 Auto Ordena Rehacer

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que los apoderados de los herederos reconocidos, en su condición de partidores designados, presentaron el trabajo de partición de los bienes que integran el acervo hereditario de los causantes FRANCISCO CANTILLO CUADRADO y MARIA SOLEDAD CABRERA. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 6 de julio de 2022.
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022).

El art. 508 numeral 4º del CGP señala que se debe conformar una hijuela para el pago de los créditos insolutos de la sucesión. En el mismo sentido, el art. 1393 del Código Civil impone como obligación al partidor la de formar el lote e hijuela de deudas, y que su omisión le haría responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores. Sobre este tópico, el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA ha conceptualizado lo siguiente:

“...Es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges (o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento), pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas”¹.

Revisado el trabajo de partición presentado por los partidores designados, se observa que no se constituyó la correspondiente hijuela de deudas a favor de los herederos, donde deben incluirse los pasivos denunciados, debiendo establecerse la forma en que se van a cubrir las mismas con los bienes adjudicados, debiendo ser las deudas, proporcional para cada asignatario según la forma en que le sean adjudicados los bienes.

Por otro lado, se observa que el trabajo de partición presentado, se señala el valor de las hijuelas adjudicadas en fracciones, que entre otras cosas, no coinciden lo expresado en letras con la fracción indicada en números, no siendo de esta manera clara para proceder a su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, más aún cuando dos de las adjudicatarias son por estirpe y no por cabeza, lo cual conlleva a que se le asigne en el porcentaje que corresponde.

Bajo este orden de ideas, este Despacho ordenará a los partidores designados rehacer el trabajo de partición, en el sentido de constituir la hijuela de deudas en debida forma. Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Ordenar a los apoderados de los herederos reconocidos, en su condición de partidores designados, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se les concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

¹ LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería del Profesional. 1993, 6ª edición, p.279).

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dba96e3d1972ea03514e53106d2e89d2665ec52ca1f473c450ae8f3bfb46b2**

Documento generado en 06/07/2022 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>